

RECIBIDO
04 MAYO 2012
ADMON. T.S.E. HGRA 9:55

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

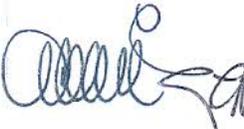
YO; ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA, Abogado, mayor de edad, Soltero, con tarjeta de identidad No. 0801-1976-14372 hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fui electo según consta en Acta No. 16-2011 de la sesión celebrada el doce (12) de mayo del dos mil once (2011) y con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, y el señor GABO ALFREDO JALIL, mayor de edad, Soltero Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1963-00213, quien comparece en representación de Soraya del Carmen Jalil Mejía, como así consta en el testimonio del instrumento No.209 del poder de administración y representación, de fecha 02 de Noviembre de 2001, otorgado a su favor ante los oficios del notario ISAURO AGUILAR G, y en donde constan las facultades que tienen el compareciente para celebrar actos como el presente contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones legales siguientes: -PRIMERO: Declara el Licenciado Gabo Alfredo Jalil, en su condición con que actúa, que su representada es dueña de Dos locales (2) que cuenta con un espacio de doscientos cincuenta y uno punto Veinte ocho metros cuadrados (251.28mts2) de un espacio interior debidamente techado, y que consta además de cuatro baños completos, pila tanque de reserva de agua de mil cien litros (1,100) con un espacio de parqueo Pavimentado de ciento setenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados (176.32mts2) para uso del local, con cuatro entradas cada una equipada con cortina de hierro y puerta de acceso de vidrio y aluminio, energía eléctrica con lámparas con todas las debidas conexiones, todas las instalaciones hidrosanitarias se encuentran en buen estado de funcionamiento y las paredes interiores debidamente pintadas, SEGUNDO: a) Que por este acto ambas partes convenimos renovar el contrato firmado anteriormente y que venció el 31 de Diciembre del 2011 b) el valor acordado de arrendamiento a partir del Primero (01) Enero del 2012 al treinta y uno (31) de Diciembre del 2012 será de; TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.38,200.00) mensuales pagaderos a mas tardar el cinco de cada (5) mes, lo cual incluye el 5% acordado de los contratos anteriores , c) queda vigente para el presente año el depósito verificado durante la firma del contrato firmado en el año 2009, d) El presente contrato podrá ser renovado automáticamente a criterio de las partes según lo ratificado en el contrato anterior e) Que el local dado en arrendamiento se encuentra ubicado en la colonia el Prado frente a la Cámara Junior de Comayagüela y que se encuentra en optimo estado de funcionamiento, con todas las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas- TERCERO: Continua manifestando el ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con el Tribunal Supremo Electoral representado por su presidente, Abogado ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA, le da en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente para que en el funcionen las oficina que crea necesario y el estacionamiento de los vehículos de los funcionarios y

322139

REVISADO
07 FEB. 2013
LIC. EN ADM. PUBL.

empleados del Tribunal Supremo Electoral – **CUARTO:** es entendido por las partes contratante que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de arrendamiento del inmueble, dará derecho al arrendador a dar por terminado este contrato – **QUINTO: El ARRENDATARIO** queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el termino del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo.- **SEXTO: EL ARRENDATARIO** tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir éste contrato en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad de arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el Tribunal Supremo Electoral, **El ARRENDATARIO** también podrá rescindir este contrato cuando por motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad del **ARRENDADOR** el inmueble descrito no reúna las condiciones de acceso vial. **El ARRENDATARIO** se obliga a dar el respectivo aviso para desocupar el inmueble por lo menos con dos (2) meses de anticipación.– **SEPTIMO:** serán pagados por el **ARRENDATARIO** los servicios de agua, teléfono, y energía eléctrica – **OCTAVO:** Es atendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia, se sometan al Juzgado de Letras de Inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe el contrato con el **ARRENDATARIO**, - **NOVENO:** Por su parte el **ARRENDATARIO** en la condición con que comparece, manifiesta que es cierto todo lo anteriormente manifestado por el licenciado Gabo Alfredo Jalil y que está de acuerdo con todo lo estipulado y de común acuerdo con el **ARRENDADOR**, Todo lo no contemplado en el mismo se registrá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y para seguridad de ambos contratantes firmamos el presente contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de Enero del año dos mil doce.

322139
REVISADO
U 7 FEB. 2013
LISE ANTE



Abogado, ENRIQUE ORTEZ-SECO
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ARRENDATARIO
Identidad # 0801-1976-14372


Lic. GABO ALFREDO JALIL
ARRENDADOR
Identidad # 0801-1963-00213